

PROYECTO DE ORDENANZA:

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Crear un registro y marco regulatorio para el servicio de **vehículo turístico** para el traslado de pasajeros dentro del Ejido Municipal de Viedma.

ANTECEDENTES :

- **Ley Nacional 24449.**
- **Ordenanza 3471.**
- **Ordenanza 7820.**
- **Ordenanza 1060/18 (San Carlos de Bariloche)**

FUNDAMENTOS:

El proyecto surge del crecimiento turístico dentro de nuestra ciudad por lo cual es necesario para poner en valor nuestra gama de atractivos disponibles como el camino de la costa y a lo que suma nuestro turismo religioso, que ha surgido con el Santo Don Zatti. Para lograr el crecimiento turístico deseado debemos mejorar la rentabilidad de los servicios turísticos y crear el marco regulatorio para la incorporación de nuevos servicios que promuevan la diversificación de la actividad y favorezcan el inicio de otras modalidades de oferta con el consiguiente incremento de la actividad económica. Con el objeto de dar una solución a una demanda en crecimiento utilizando unidades de menor porte para el traslado de grupos pequeños de pasajeros. Por eso consideramos necesario que se contemple una gama de vehículos aptos para habilitar como "vehículo turístico" que pueda ajustarse a cada necesidad priorizando requerimientos mínimos de espacio interior, confort y seguridad. Este tipo de servicios "vehículo turístico" sirve para realizar el



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
CAPITAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

traslado de personas como máximo ocho pasajeros con fines turísticos dentro del Ejido Municipal. Por eso consideramos necesario la creación de un registro municipal de vehículos destinados para uso exclusivo de turismo. Dicha inscripción será renovable anualmente, realizando un seguimiento y control necesario para beneficiar a los usuarios de este servicio.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Crear un registro y su correspondiente marco regulatorio para el servicio de vehículos turísticos para el traslado de pasajeros dentro del Ejido Municipal de Viedma. Dicho registro se conformará en el Ente Mixto de Promoción turística de Viedma.(ENVITUR).

Artículo 2: Establecer la obligatoriedad de la inscripción en el **Registro de Vehículos Turísticos** para transporte exclusivo de pasajeros hasta máximo ocho personas. Dicha inscripción tendrá por vigencia 1 (un) año y renovable cada año después del control vehicular.

Artículo 3: La Agencia de Viajes y Turismo, o al menos uno de sus socios si se trata de una sociedad, deberá ser titular registral del vehículo a habilitar. En caso de tratarse de una explotación unipersonal, el titular del vehículo turístico habilitado comercialmente como tal, debe ser el mismo que el titular registral del vehículo. La modificación en la titularidad del vehículo implica la baja del mismo en el Registro de Vehículos Turísticos.

Artículo 4: La habilitación de las unidades es intransferible.

Artículo 5: Cada Agencia de Viajes y Turismo sólo podrá tener hasta 3 (tres) unidades de vehículo turístico habilitadas.

Artículo 6: La habilitación del “**vehículo turístico**” deberá cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- Datos personales del conductor .
- carnet de conducir habilitado .



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
CAPITAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

- Original y copia certificada de la póliza de seguro contra terceros y terceros transportados.
- VTV vigente.
- Los vehículos no podrán tener una antigüedad mayor a 10(diez) años desde la fecha de fabricación.
- Contar con un mínimo de cuatro puertas y capacidad para tres personas, más el conductor. No tratarse de vehículos pequeños o compactos.
- Contar con aire acondicionado y calefacción
- Contar con sistema de levanta cristales eléctricos.

Artículo 7: Cada traslado o excursión deberá contar con una orden de servicio que emitirá cada Agencia de viaje y turismo.

Artículo 8: En caso de no contar con la habilitación de vehículo turístico se aplica la sanción de una multa que equivale a 1000 UF de litro de nafta super YPF. Igual caso que suceda si no se cuenta con la orden de registro para traslado y excursión la multa es 100 UF.

Artículo 9: Registrar , comunicar , cumplido, archivar .

Autor: Luciano Ruiz, Evelyn Rousiot, Natalia Macri.